

CONVENIO

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

Y

FUNDACIÓN MI CASA

PROYECTO “RLP - RESIDENCIA METROPOLITANA”

En Santiago, a 31 de marzo de 2026, comparecen “FUNDACIÓN MI CASA”, en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT N° “70.015.680-K”, domiciliado en “LUIS BARROS VALDES 775”, comuna de “PROVIDENCIA”, “región metropolitana”, representado por don (ña) “DELIA MARÍA DEL GATTO REYES”, cédula nacional de identidad N° “6.374.978-8;”, del mismo domicilio, y el "SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, en adelante “MEJOR NIÑEZ” o el “SERVICIO”, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director/a Regional de la “región metropolitana”, don (ña) “MAX CALDERÓN ÁLVAREZ”, cédula nacional de identidad N° “15.619.333-k”, ambos domiciliados en “AVENIDA LIBERTADOR BERNARDO O’HIGGINS N°1449, TORRE 7, PISO 3”, comuna de “SANTIAGO”, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares, y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente, Programa de Protección Especializada, de conformidad con la ley N°20.032, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado a través de la resolución exenta N°257, de 02 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N°342, de 18 de marzo de 2026, el proyecto RLP correspondiente al código 2352, de la línea de acción “Cuidado Alternativo de tipo Residencial, modelo de intervención “Residencia de protección para lactantes y preescolares”, al colaborador acreditado “Fundación Legado de Familia”.

No obstante, mediante la Carta N°TEC-18-2026, de 19 de marzo de 2026, el colaborador acreditado mencionado comunicó su decisión de no firmar los convenios asociados a la ejecución de los códigos 2352 y 2353, del Primer Concurso Público de proyectos.

Atendido lo anterior, mediante resolución exenta N°380, de fecha 23 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio, se dejó sin efecto la adjudicación del código 2532 al colaborador acreditado “Fundación Legado de Familia” y se readjudicó al colaborador “Fundación MI Casa”, que había presentado la siguiente propuesta mejor evaluada correspondiente al proyecto denominado “RLP - RESIDENCIA METROPOLITANA”.

SEGUNDA: Objeto social.

El colaborador acreditado tiene por objeto social: brindar atención a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y a sus familias, a través del desarrollo de proyectos de prevención, protección y reinserción residenciales y/o ambulatorios, los que efectuará mediante la intervención técnica necesaria para superar su situación de vulneración. Para obtener sus fines, Fundación Mi Casa realizará acciones de prevención, difusión, protección, reinserción, reparación y promoción de derechos de los niños, niñas y adolescentes dirigidos a estos, a sus familias y a la comunidad. La institución orienta su actuar hacia la búsqueda del bien común dentro de una visión de colaboración entre lo público y lo privado y entre el estado y la sociedad civil. Fundación Mi Casa se asume convocada a participar en todas las iniciativas que se

empresan para lograr en la sociedad, la igualdad de oportunidades, la superación de la pobreza y de la extrema pobreza. La solidaridad, la responsabilidad social y la excelencia, son ejes fundamentales del accionar de la fundación, como asimismo el respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y los demás tratados internacionales que versen sobre estas materias, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos. Serán objetivos específicos de la fundación los siguientes: a) crear, mantener y administrar proyectos para niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulneración de derechos; b) ejecutar proyectos y actividades que favorezcan el normal desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que contribuyan a la superación de situaciones de vulneraciones de derechos y/o de exclusión y a su reinserción social mediante una intervención oportuna y de calidad; c) desarrollar programas en adopción nacional e internacional en conformidad con las normas legales vigentes; d) incorporar en su intervención el trabajo con familia, entorno social y comunitario de los niños, niñas y adolescentes; e) realizar las actividades necesarias para la reinserción social y familiar de los niños, niñas y adolescentes atendidos y preparar para la vida independiente a quienes no se pueden reincorporar a su medio familiar; f) apoyar o conducir estudios o investigaciones relativos a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos o en situación de riesgo y sus familias; g) patrocinar, auspiciar o realizar eventos de difusión, reflexión o trabajo sobre los temas atinentes a su fin social; y h) proporcionar a los niños, niñas y adolescentes y sus familias infraestructura y organización para el desarrollo de acciones recreativas, culturales, deportivas y otras, que contribuyan al aprovechamiento del tiempo libre. La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

TERCERA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en

especial a las leyes N°s 21.796, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Las partes dejan expresa constancia que se registrarán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares, y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente, Programa de Protección Especializada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobadas por la resolución exenta N°257, de 02 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTO: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "RLP - RESIDENCIA METROPOLITANA", cuya sede estará ubicada en "calle Lo Espejo 0315", comuna de "La

Cisterna”, “región metropolitana”, que será supervisado por la dirección regional del Servicio en la región de metropolitana.

Las partes declaran que entre el 1 y el 15 de abril de 2026, la sede del proyecto estará ubicada en “calle Austria 2033”, comuna de “Providencia”, “región metropolitana”.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado, se encuentra contenido en el Anexo N°2 “Formulario de presentación de propuesta técnica para la línea de acción Cuidado Alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares, y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente, Programa de Protección Especializada, de las bases de licitación del Primer Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El resumen ejecutivo del proyecto es el siguiente:

El objetivo general del referido proyecto es contribuir a garantizar la protección de lactantes y preescolares, desarrollando acciones para resignificación de experiencias de vulneración y su reinserción en un contexto familiar estable y protector, mediante una intervención residencial transitoria.

Los objetivos específicos del proyecto son los siguientes:

1. Asegurar calidad de vida de lactantes y niños/as en primera infancia, para la satisfacción de sus necesidades básicas y de estimulación temprana.
2. Reparar el daño biopsicosocial ocasionado a niños y niñas por las experiencias de vulneración de derechos.
3. Restituir el derecho del niño o niña a vivir en una familia estable y protectora.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO N°1	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ETAPA DE INTERVENCIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACORDE A LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS
1. Aplicación de Protocolo de acogida cada vez que ingrese un usuario, considerando las particularidades del LNN, utilizando un lenguaje respetuoso e inclusivo, no discriminatorio, durante	Protocolo de acogida Registro en capeta Individual Registro SIS	Se realiza al momento del ingreso del LNN a Residencia, por tanto se da en la etapa inicial del proceso de intervención (fase ingreso, acogida y diagnóstico) y tiene una duración máxima de dos días	Se aplica en función de dar inicio a la estadía del LNN en Residencia y a la incorporación a una cotidianidad basada en el buen trato, en la protección y en un ambiente acogedor que contribuye a facilitar el proceso de adaptación,

todo el proceso de intervención desde un enfoque de derechos, participación, género, inclusión en situación de discapacidad, intercultural, considerando curso de vida y los enfoques territorial e intersectorial.			calmar su ansiedad y entregarle información de fácil comprensión.
2. Destinación de espacios dormitorio según rango etáreo (Lactantes o Preescolares) considerando los enfoques transversales	Registro de Novedades Informe de supervisión técnica Servicio Mejor Niñez .	Se realiza al momento del ingreso del LNN a Residencia, por tanto se da en la etapa inicial del proceso de intervención (fase ingreso, acogida y diagnóstico) y se mantiene hasta la última etapa de pre-egreso, momento en que el LNN deja la residencia para un acercamiento con la familia. La duración se extiende durante su estadía en residencia. No obstante, se hace necesario indicar que la destinación del dormitorio puede ir variando de acuerdo a características y desarrollo evolutivo del LNN (pasar de salacuna a preescolares)	Se da como parte de la satisfacción básica de las necesidades del LNN, de asegurar la calidad de vida de éstos mientras se encuentran en Residencia. Otorgar dormitorio con su propia cama/cuna, es parte de la dignidad y el derecho del LNN y forma parte del entorno físico protector que debe cautelar la residencia.
3. Mantención de Infraestructura e implementos de seguridad (extintores, luces de emergencia, señalética u otros) de acuerdo a necesidad y considerando enfoques transversales.	Informe de gestión realizada, boleta de honorarios y/o factura. Fotografías Plan de emergencia	Es una actividad que debiera durar entre 1 y 5 días, dependiendo del tipo de mantención, dado que se da de acuerdo a algún deterioro o necesidad que presente la residencia. Se puede dar en cualquier etapa de la intervención.	Se sustenta en generar condiciones favorables de seguridad para el desarrollo integral de la cotidianidad residencial y la protección tanto de los LNN como del personal que allí se desempeña.
4. Taller de ornamentación participativa de los niños y niñas de	Programa taller Fotografías Lista de asistencia Registro en capeta	Es una actividad que debiera durar 1 día, debiera darse	Actividad orientada a fomentar la participación activa de cada NN en su

Residencia de acuerdo a capacidad por ciclo vital, considerando enfoques transversales.	individual Registro SIS	durante el primer mes de ejecución, no obstante, se puede ir repitiendo durante la ejecución del programa de acuerdo a necesidad u opinión de los usuarios. Se puede dar en cualquier etapa de la intervención.	espacio cotidiano y el desarrollo de condiciones favorables para la intervención.
5. Mantenimiento a ventilación y calefacción en función de que sea adecuada al espacio, considerando enfoques transversales.	Fotografías Informe de gestión, Boleta de honorarios y/o facturas por compra o reparación	Es una actividad que debiera durar entre 1 y 15 días, debiera darse durante toda la ejecución del programa de acuerdo a necesidad y estación del año. Se puede dar en cualquier etapa de la intervención.	Actividad dirigida a asegurar la calidad de vida y las condiciones favorables para el desarrollo integral del LNN, responde al entorno físico protector y a la satisfacción de necesidades básicas de los usuarios.
6. Visita de Prevencionista de Riesgo de la Mutual de Seguridad o externo contratado en función de la valoración de los espacios y la indicación de zonas de Seguridad, considerando enfoques transversales.	Informe Prevencionista de riesgo	Es una actividad que debiera durar 1 día, debe darse cada 6 meses. Se puede dar en cualquier etapa de la intervención.	Se sustenta en generar condiciones favorables de seguridad para el desarrollo integral de la cotidianidad residencial y la protección tanto de los LNN como del personal que allí se desempeña.
7. Sanitización, desratización y desinsectación de Residencia de acuerdo al Plan elaborado por especialistas externos, considerando enfoques transversales.	Plan de Sanitización y desratización. Calendario y certificación Factura	Es una actividad que debiera durar 1 día, debe darse mensualmente o de acuerdo a lo indicado por experto. Se	Actividad dirigida a asegurar la calidad de vida de LNN, protección y las condiciones favorables para el desarrollo integral del LNN.

		puede dar en cualquier etapa de la intervención.	
8. Elaboración conjunta con los Niños y Niñas, que hayan adquirido comunicación verbal de protocolo de convivencia en base a la psicología del color, considerando enfoque de derechos, participación, género, inclusión en situación de discapacidad, considerando curso de vida, interculturalidad, intersectorialidad y territorial	Programa de la actividad Manual de Convivencia Fotografías	Es una actividad que debiera durar 3 días (en sesiones distintas con tiempos acotados), debe darse durante el primer mes de ejecución del proyecto y puede ser modificado de acuerdo a necesidad. Como los LNN que están en residencia se encuentran en distintos momentos de su proceso de intervención, se establece el mes de ejecución.	Promueve el desarrollo integral: intelectual social y emocional, considerando la necesidades de los LNN y que promueve la participación sustantiva en las actividades cotidianas en residencia, con una organización consciente de los tiempos, los espacios y los horarios.
9. Elaboración y socialización de Rutina diaria con el personal de Residencia enfoque de derechos, participación, género, inclusión en situación de discapacidad,, intercultural, curso de vida, intersectorialidad y territorial	Rutina Diaria Lactantes menores Rutina Diaria Lactantes mayores Rutina Diaria Preescolares Acta de socialización	Es una actividad que debiera durar máximo 2 días (en sesiones distintas con tiempos acotados considerando los turnos residenciales), debe darse durante el primer mes de ejecución del proyecto y puede ser modificado de acuerdo a necesidad (período escolar, periodo de vacaciones, fines de semana). Como los LNN que están en residencia se encuentran en distintos momentos de su proceso de intervención, se establece el mes de ejecución.	Actividad que contribuye al bienestar y calidad de vida de los LNN, permite organizar cada día en el cotidiano residencial, dado que permiten conocer, respetar horarios y proceder a la satisfacción de las necesidades básicas de los usuarios.
10. Elaboración y/o actualización de	Catastro (y posteriores	Es una actividad que debiera	Actividad dirigida a

<p>catastro del circuito de protección e intersector del territorio considerando el especialmente enfoque de intersectorialidad y trabajo en redes.</p>	<p>versiones de actualización)</p>	<p>de durar entre 1 y 5 días, debe darse durante el primer mes de ejecución con una actualización cada 6. Se puede dar en cualquier etapa de la intervención, dado que los LNN estarán en distintas fases de su intervención</p>	<p>favorecer el acceso de los LNN, sus familias y/o adultos responsables a las redes intersectoriales de salud, educación y protección social, además de la red del Servicio Nacional de protección especializada</p>
<p>11. Reunión de Equipo Residencial para revisión, actualización y conocimiento de la oferta programática en tanto organizaciones y programas existentes en la red local en los ámbitos de salud, educación, desarrollo comunitario (juntas de vecino, Deptos de Vivienda, otros), considerando enfoques transversales.</p>	<p>PPT Catastro Acta de reunión firmada</p>	<p>Es una actividad que debe durar 1 día, debe darse durante el primer mes de ejecución con una actualización cada 6. Se puede dar en cualquier etapa de la intervención, dado que los LNN estarán en distintas fases de su intervención</p>	<p>Actividad dirigida a entregar conocimiento a todo el equipo de la oferta existente en el territorio para asegurar, acompañar y facilitar el acceso de los LNN, sus familias y/o adultos responsables a las prestaciones de las redes intersectoriales de salud, educación y protección social, además de la red del Servicio Nacional de protección especializada</p>
<p>12. Reuniones de Equipo de trabajo residencial para socializar todos y cada uno de los documentos temáticos anexos a este concurso, además de las Notas Técnicas, Resoluciones especialmente la Nº 5 Protocolos, entre otros. Cada vez que exista nueva versión de los documentos, que se emitan nuevos y/o que se requiera reforzar, se realizarán estas reuniones. Considerando enfoques transversales.</p>	<p>Acta de Reuniones Toma de conocimiento firmadas. Documentos socializados.</p>	<p>Es una actividad que debe durar 1 día (1 sesión), debe darse durante el primer mes de ejecución la primera socialización y debe ser actividad permanente. Se puede dar en cualquier etapa de la intervención, dado que los LNN estarán en distintas fases de su intervención</p>	<p>Esta actividad está orientada a asegurar que la calidad de la atención entregada a los LNN y adultos responsables. Favoreciendo la oportunidad de las acciones y la activación de mecanismos psico socio jurídicos que sean necesarios para el bienestar de los usuarios.</p>

<p>13. Apertura participativa (presencial o remota) con los usuarios de buzón o libro de reclamos, sugerencias y felicitaciones. Establecimiento de casilla de correo electrónico para el mismo fin, considerando enfoques transversales.</p>	<p>Buzón/Libro de reclamos, sugerencias y felicitaciones. Correos electrónicos.</p>	<p>Es una actividad que debe durar 1 día (1 sesión), debe darse cada 3 meses, salvo que se requiera antes (en el caso de correos o reclamos). Se puede dar en cualquier etapa de la intervención, dado que los LNN estarán en distintas fases de su intervención</p>	<p>Esta actividad está dirigida a asegurar la participación sustantiva de los usuarios, además de favorecer las condiciones para el desarrollo del proceso de intervención, la calidad de la atención y el desarrollo de estrategia de mejoramiento de las prácticas de intervención.</p>
<p>14. Entrega de vestuario, calzado, accesorios y artículos de higiene y, ropa de cama de acuerdo a la estación del año y necesidad. Considerando enfoque de derechos, participación, género, inclusión en situación de discapacidad, intercultural, curso de vida, intersectorialidad y territorialidad.</p>	<p>Actas de entrega Fotografías Facturas Libro de existencias</p>	<p>Se realiza al momento del ingreso del LNN a Residencia, por tanto se da en la etapa inicial del proceso de intervención (fase ingreso, acogida y diagnóstico) y tiene una duración máxima de 1 día. No obstante puede repetirse de acuerdo a necesidad y estacionalidad.</p>	<p>Se sustenta en la satisfacción de necesidades básica de los LNN, asegura su calidad de vida y las condiciones favorables para el desarrollo integral del LNN.</p>
<p>15. Elaboración de Minuta Alimentaria y minuta de elaboración minuta Sedile (revisión y ajuste mensual) considerando enfoques transversales, con especial énfasis en curso de vida y necesidades alimentarias especiales.</p>	<p>Minuta de Alimentos para lactantes (menor y mayor) Minuta de Alimentos para preescolares Minuta especial de necesidades alimentarias particulares Minuta de Sedile</p>	<p>Es una actividad que debe durar 1 día (1 sesión), debe darse cada mes, salvo que requiera algún ajuste Se puede dar en cualquier etapa de la intervención, dado que los LNN estarán en distintas fases de su intervención</p>	<p>Se sustenta en la satisfacción de necesidades básica de los LNN, asegura su calidad de vida y las condiciones favorables para el desarrollo integral del LNN. Si existen usuarios con necesidad especial de alimentación debe incorporarse en ésta en el momento en que se toma conocimiento</p>

			(intolerancias, dietas u otras)
16. Entrega de alimentación de acuerdo a las indicaciones de profesional especializado, considerando enfoques transversales: curso de vida, intercultural, género, inclusión en situación de discapacidad, territorial, enfoque de derechos, participación e intersectorialidad.	Minuta alimentaria según corresponda Receta médica (en casos especiales) Registro libro de novedades	Actividad diaria que garantiza toda la alimentación requerida por los LNN. Se cotidianamente, en cualquier momento de la intervención.	Se sustenta en la satisfacción de necesidades básicas de los LNN, asegura su calidad de vida y las condiciones favorables para el desarrollo integral del LNN. Si existen usuarios con necesidad especial de alimentación se garantizará la entrega de ésta.
17. Actividades para los niños y niñas de su interés particular (juegos, hora de TV, canto, otros) considerando la rutina y enfoque de derechos, participación, género, inclusión en situación de discapacidad, intercultural, curso de vida, intersectorialidad y territorial.	Programas Autorizaciones Fotografías SIS	Actividad diaria, y su duración dependerá de el tipo de actividad. se da cotidianamente, en cualquier momento de la intervención	Se fundamenta en la promoción del desarrollo integral: intelectual social y emocional, considerando las motivaciones de los LNN para promover la participación sustantiva en las actividades cotidianas en Residencia y en espacios recreativos.
18. Celebración de hitos relevantes a través de ritos (cumpleaños, cierres de procesos, bienvenidas, despedidas, otros) enfoque de derechos, participación, género, inclusión en situación de discapacidad, intercultural, curso de vida, intersectorialidad y territorial	Fotografías Registros escritos en carpeta individual SIS	Duración de la actividad 1 día y su duración dependerá del tipo de celebración, se da en el caso de cumpleaños u otros eventos no consignados en el proceso de intervención en cualquier momento de ésta. Distinto al hito de bienvenida que se da en la fase de ingreso, acogida y	Orientadas a desarrollar acciones psicosocioeducativas en un espacio cotidiano de relación y encuentro que permitan favorecer el desarrollo integral LNN, la estimulación temprana que estimula sus habilidades psicosociales y el reconocimiento de su identidad e individualidad.

		diagnóstico y, el hito de cierre que se da previo al egreso definitivo, en la fase de egreso	
19. Inscripción de los Lactantes, niños y niñas en consultorios de salud, jardines infantiles, escuela de lenguaje, otros de acuerdo a pertinencia, para posterior asistencia de los LNN, considerando enfoques transversales, particularmente el curso de vida, enfoque de intersectorialidad y trabajo en redes.	Carnet de salud Certificado de matrículas Registros en carpeta individual SIS	Es una actividad que debe durar entre 1 y 3 días, desde el ingreso del LNN a la Residencia, se da en la fase Ingreso, acogida y diagnóstico.	Actividad dirigida a asegurar y facilitar el acceso de los LNN, las prestaciones de las redes intersectoriales de salud, educación que se encuentran garantizadas y que aseguran su estimulación, satisfacción de derechos básicos y promueven una mejora en la calidad de vida de acuerdo a su etapa de desarrollo.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO Nº2	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ETAPA DE INTERVENCIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACORDE A LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS
1. Apertura de Libro de vida como herramienta de trabajo terapéutico con enfoque de derechos, participación, género, inclusión en situación de discapacidad, intercultural; de acuerdo a curso de vida, intersectorialidad y territorial.	Registro carpeta individual Registro SIS Libro de Vida	Esta actividad tiene su inicio en la etapa ingreso, acogida y diagnóstico, tiene una duración que comprende todo el proceso de intervención y se da por terminada al momento del egreso del LNN.	Actividad que favorece el rescate y resguardo de la historia personal y se trabajara durante el proceso de intervención terapéutico orientado a la resignificación de las experiencias de vulneración.
2. Aplicación de instrumentos y técnicas pertinentes a cada caso considerando enfoque de derechos, participación, género, inclusión, intercultural,	Registro carpeta individual Registro SIS Pruebas aplicadas Informe diagnóstico	Esta actividad tiene varias sesiones de aplicación y se da en la etapa de ingreso, acogida y diagnóstico en una primera	Se sustenta en la necesidad de evaluar aspectos a superar y recursos existentes en el LNN para dar inicio a las siguientes etapas del diseño de

curso de vida y territorial		instancia, para posteriormente reaplicar para evaluación intermedia y/o final.	intervención. Así también, para evaluar los avances y valorar el egreso.	
3. Intervenciones terapéuticas individuales y/o grupales con LNN, considerando etapa de desarrollo y curso de vida, género, cultura y discapacidad de existir y participación, que fomenten la validación del espacio terapéutico y establecimiento de vínculo.	Registro individual SIS PII	carpeta	Esta es una actividad que tiene una frecuencia semanal y una duración variable, de acuerdo a las características del LNN y se da en la etapa de ejecución del PII.	Actividades que están orientadas a establecer vínculos de confianza, espacios de participación activa y sustantiva que serán las bases para la intervención y contribuirán a la reparación de los derechos vulnerados.
4. Intervenciones terapéutica que utilicen técnicas de acción lúdicas, por imágenes y narrativas que permitan la estimulación sensorial, potenciar la capacidad creativa e incrementar la autonomía considerando enfoque de derechos, participación, género, inclusión en situación de discapacidad, intercultural, curso de vida y territorial	Registro individual SIS PII	carpeta	Esta es una actividad que tiene una frecuencia semanal y una duración variable, de acuerdo a las características del LNN y lo planteado en el PII, se da en la etapa de ejecución del PII.	Se sustentan en la estimulación temprana y el desarrollo integral de los LNN contribuyendo al proceso interventivo en todas sus fases, dado que permitirá trabajar la tolerancia a la frustración y potenciar la flexibilidad, el autocontrol y la seguridad, fomentar la reflexión y la expresión emocional de la experiencia de vulneración y separación familiar.
5. Intervenciones psicoeducativas (actividades, sesiones, talleres u otros) que potencien y modelen estilos relacionales nutricos basados en el respeto y equidad. Además, que fomenten una participación sustantiva del LNN en el proceso interventivo y en	Registro individual SIS PII Programa talleres	carpeta	Esta es una actividad que tiene una frecuencia mensual y una duración variable, de acuerdo a las características del LNN y se da en la etapa de ejecución del PII.	Se sustenta en la formación que contribuye a la restitución de los derechos, además, facilita los procesos de aprendizaje, resignificación y reacomodación del LNN en función de la reparación del

otros ámbitos de su vida considerando etapa de desarrollo y curso de vida, género, cultura y discapacidad de existir y territorialidad.			daño.
6. Intervenciones terapéutica individuales y/o grupales con progenitor/a o AR, considerando las particularidades, género, cultura, curso de vida y otros pertinentes de acuerdo a sesión, que permitan favorecer el reconocimiento del daño producto de las vulneraciones y separación familiar, y las consecuencias tanto para el desarrollo del LNN como para la Familia.	Registro individual SIS PII carpeta	Esta es una actividad que tiene una frecuencia semanal y una duración variable, de acuerdo a las características del LNN y la disposición del progenitor/a o AR, se da en la etapa de ejecución del PII.	Se sustenta en la necesidad de relevar las interacciones entre el LNN y su progenitor/a o AR, reforzar los vínculos, promover las confianzar, reconocer los recursos en favor del bienestar del LNN que potencien sus condiciones de cuidado.
7. Visitas supervisadas en la Residencia, siempre que no exista restricción legal para ello. Aplicación de técnicas de modelaje y fomento de juego considerando los enfoques transversales.	Registro individual Registro de observación en VD SIS PII carpeta	Esta es una actividad que tiene una frecuencia semanal y una duración variable, de acuerdo a las características del LNN y el progenitor/a o AR se da en la etapa de ejecución del PII.	Se sustenta en el aporte al desarrollo tanto del LNN como del aprendizaje constructivo interactivo del progenitor/a o AR que tiene un impacto en la reparación del daño biopsicosocial.
8. Actividades que potencien el desarrollo del lenguaje de los LNN cuenta cuentos, historietas, aprender canciones, fomento de preguntas interactivas en el cotidiano, identificación verbal de los espacios de Residencia, entre otras, considerando en todo momento los enfoques	Registro individual SIS PII carpeta	Esta es una actividad que tiene una frecuencia semanal y una duración variable, de acuerdo a las características del LNN y se da en la etapa de ejecución del PII.	Se sustenta en la contribución que la residencia puede realizar en función de ampliar su vocabulario y mejorar la pronunciación, permitiendo así la transmisión de sentimientos, emociones de manera comprensible y, porque desarrolla otras áreas del espectro

transversales del presente concurso.			cognitivo, es parte del trabajo de estimulación temprana. Fomentar el lenguaje será fundamental en el desarrollo de los LNN, desde todos aquellos adultos que interactúan en la Residencia, hablarles e ir repasando en voz alta las actividades con ellos en el cotidiano serán fundamentales para la comprensión y expresión. Así también, la imitación del LNN en el habla implicará un acercamiento al lenguaje en lo cotidiano que potenciará su desarrollo.
9. Intervenciones psicoeducativas de modelaje con demostración concreta de conductas y normas que se desea el niño adquiera, teniendo a la base el buen trato, la convivencia y el respeto considerando los enfoques transversales.	Registro individual SIS PII carpeta	Registro individual SIS PII carpeta	Se sustenta en entregar al LNN conductas diferentes a las experimentadas en un sentido distinto al pasado vulneratorio que les permita una nueva comprensión del presente bien tratante y respetuoso, contribuyendo así a la reparación y resignificación del daño.
10. Coordinación, derivación y actuaciones o diligencias con Programas del Circuito de Protección, PRM, PPF,	SIS Acta de coordinación intersectorial. Registro individual PII carpeta	Esta es una actividad que tiene una frecuencia a lo menos quincenal, dependiendo del caso	Se sustenta en contribuir a la generación conjunta de condiciones adecuadas y protectoras para el LNN, utilizando de manera

<p>AFT-PF, FAE, PMA u otros, teniendo a la vista los enfoques transversales, especialmente el enfoque de intersectorialidad y redes.</p>		<p>y una duración variable, de acuerdo a las características de la coordinación y se da a lo largo de la intervención.</p>	<p>complementaria a la intervención las redes sociocomunitarias, institucionales e intersectoriales que contribuyan a la reparación del daño biopsicosocial del LNN.</p>
<p>11. Elaboración de informes para instancias judiciales y/o derivaciones a servicios complementarios que consideren los enfoques transversales.</p>	<p>Registro carpeta individual SIS Informes Certificado OJV</p>	<p>Esta es una actividad de duración variable, que se presenta a lo largo de las etapas de intervención, en respuesta al Art. 76 de la Ley de Tribunales de Familia y/o de acuerdo a los acontecimientos que se presenten. Es permanente.</p>	<p>Se sustenta la actividad está dirigida a explicitar los procesos de intervención de los LNN evaluados ex ante y ex post y durante la intervención buscando la restitución del derecho de vivir en familia y en un entorno seguro y nutricional.</p>
<p>12. Aplicación Notas Técnicas y Resoluciones Exentas emitidas por el Servicio según correspondan y ameriten (N° 1501, entre otras) considerando los enfoques transversales.</p>	<p>Registro carpeta individual SIS Informes o Oficios</p>	<p>Esta es una actividad que tiene una frecuencia y una duración variable, de acuerdo a las características del LNN y de los eventos contextuales, entre otras variable. Se da a lo largo de todas y cada una de las etapas de la intervención.</p>	<p>Esta actividad es dirigida asegurar la protección y cuidado de los LNN y a su vez favorecer la restitución de los derechos. Por otra parte contribuye al reconocimiento de los derechos de los LNN impactando en el proceso de reparación de la situación de vulneración de los LNN</p>

<p>ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO N°3</p>	<p>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</p>	<p>DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y ETAPA DE INTERVENCIÓN</p>	<p>JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACORDE A LAS ORIENTACIONES TÉCNICAS</p>
--	--------------------------------------	--	---

<p>1. Aplicación de instrumentos al AR y técnicas pertinentes a cada caso considerando enfoque de curso de vida, derechos, participación, género, inclusión en situación de discapacidad, intercultural, territorial e intersectorial y trabajo en redes.</p>	<p>Registro carpeta individual SIS Instrumentos aplicados Informe diagnóstico</p>	<p>Esta actividad tiene varias sesiones de aplicación y se da en la etapa de ingreso, acogida y diagnóstico</p>	<p>Se sustenta en la necesidad de evaluar aspectos a superar y recursos existentes en el el progenitor/a o AR para dar inicio a las siguientes etapas del diseño de intervención</p>
<p>2. Intervenciones con adultos responsables, con el fin de evaluar reconocimiento de situaciones de vulneración que provocaron el ingreso del LNN a sistema residencial considerando enfoques de participación, género, interculturalidad y redes.</p>	<p>Registro carpeta individual SIS PII</p>	<p>Esta actividad tiene una frecuencia quincenal, con una duración de 1 hora y se da en la etapa de ejecución de PII.</p>	<p>Actividad dirigida a evaluar condiciones de protección, de cuidado y competencias parentales de los adultos/as responsables para identificar recursos parentales y reestablecer, potenciar y fortalecer habilidades de crianza y cuidados positivos hacia los LNN</p>
<p>3. Intervenciones familiares con el LNNA en función de promover la relación y la vinculación afectiva, que aumenten capacidad de mentalización y regulación emocional en el LNNA, contemplando Visitas supervisadas al LNN en residencia, considerando enfoques transversales</p>	<p>Registro carpeta individual SIS PII</p>	<p>Esta actividad tiene una frecuencia quincenal, con una duración de 1 hora y se da en la etapa de ejecución de PII.</p>	<p>Estas actividades está orientada a asegurar protección y prestar servicios de intervención a los adultos/a responsables para la superación del problema y aportar al bienestar de los niños/as, y así, generar condiciones para que los padres restablezcan o potencien sus capacidades de cuidado</p>
<p>4. Intervenciones terapéuticas orientadas a la comprensión de las variables que originan la</p>	<p>Registro carpeta individual SIS PII</p>	<p>Esta actividad tiene una frecuencia quincenal, con una duración de 1 hora y se da en la</p>	<p>Se sustenta en la intención de movilizar al progenitor/a</p>

<p>separación familiar y orientadas a la toma de conciencia por parte de los AR respecto del funcionamiento familiar considerando enfoques transversales: de curso de vida, derechos, participación, género, inclusión en situación de discapacidad, intercultural, territorial e intersectorial y trabajo en redes.</p>		<p>etapa de ejecución de PII.</p>	<p>o AR en función reconocer la situación de vulneración del LNN y promover la ejecución de acciones de corto plazo para la reunificación familiar, ello en función del Derecho del LNN de vivir en familia.</p>
<p>5. Intervenciones socioeducativas que fortalezcan las capacidades de cuidado y protección en la familia o AR; para conocimiento y uso de redes intersectoriales y comunitarias que favorezcan apoyos y disminución del nivel de estrés de la familia de origen y/o Ar: para potenciar el fortalecimiento de capacidades y competencias parentales considerando enfoques transversales, especialmente el enfoque de intersectorialidad y trabajo en redes.</p>	<p>Registro individual carpeta SIS PII</p>	<p>Esta actividad tiene una frecuencia quincenal, con una duración de 1 hora y se da en la etapa de ejecución de PII.</p>	<p>Actividad dirigida a fortalecer capacidades de protección, de cuidado y competencias parentales de los adultos/as responsables de los LNN, a partir de los recursos parentales y recursos comunitarios de la red, en favor de reestablecer habilidades de crianza y cuidados positivos hacia los LNN</p>
<p>6. Acciones orientadas a obtener nuevos soportes intersectoriales y comunitarios para el LNN y su familia o AR y fomento de la Participación de la familia o AR y uso de redes locales de acuerdo a requerimiento o</p>	<p>Registro individual carpeta SIS PII</p>	<p>Esta actividad tiene una frecuencia mensual, con una duración de 1 hora variable y se da en la etapa de ejecución de PII.</p>	<p>Se sustenta en la prioridad de brindar orientación y acompañamiento a la familias y AR en coordinación con las redes de apoyo para el fortalecimiento de las competencias parentales y</p>

necesidad, considerando enfoques transversales, especialmente el enfoque de intersectorialidad y trabajo en redes.			posterior revinculación o reinserción familiar.
7. Intervenciones terapéuticas con la Familia o AR para la revisión de su historia de vida, contribuyendo a elaborar experiencias de cuidado y comprender cómo estas influyeron en la separación y como la elaboración influye en la reunificación, considerando enfoques de participación, género, interculturalidad, inclusión de ser necesarias y redes e intersectorialidad.	Registro individual SIS PII	carpeta	Esta actividad tiene una frecuencia quincenal, con una duración de 1 hora y se da en la etapa de ejecución de PII.
8. Intervenciones terapéuticas que fomenten empatía y visualización de necesidades del LNN. que aborden dinámica familiar, interacciones violentas y fomento al cambio considerando enfoques transversales	Registro individual SIS PII	carpeta	Esta actividad tiene una frecuencia quincenal, con una duración de 1 hora y se da en la etapa de ejecución de PII.
9. Sesiones de entrega de técnicas para amamantar (fomento de lactancia materna) para aquellas madres que no	Registro individual SIS PII	carpeta	Esta actividad tiene una frecuencia diaria, con una duración aproximada de 1 hora,
			Se sustenta en la necesidad de promover recursos personales en la familia o AR que les permitan interaccionar adecuadamente con el LNN, que le permitan comprender la emocionalidad, los sentimientos, las conductas del LNN y otorgue respuestas oportunas y adecuadas, preparando así un escenario positivo de revinculación familiar y la restitución del derecho a vivir en familia.
			Se justifican para favorecer que las madres amamanten al Lactantes de

tengan restricción para ello y que visiten la residencia a diario para ello, considerando enfoques transversales.		independiente de lo que dure el amamantamiento que puede extenderse y se da en la etapa de ingreso, acogida y diagnóstico. Ello independiente que la lactancia se mantenga durante toda la intervención.	manera adecuada dada la importancia del aporte nutricional de la leche materna para el desarrollo de Lactante, y sobre todo la construcción del vínculo madre-hijo/a evitando un destete repentino el que genera consecuencias emocionales que profundizan el daño
10. Sesiones vinculares con el LNN y sus hermanos en caso que se encuentren estos en otras residencias de la Red SMN considerando enfoques transversales	Registro carpeta individual Pauta de observación vincular SIS PII	Esta actividad tiene una frecuencia quincenal, con una duración de 1 hora y se da en la etapa de ejecución de PII.	Se sustenta en función de favorecer el establecimiento de vínculos nutricios familiares asegurando disminuir incertidumbre, temor, angustia, frustración.
11. Talleres formativos con familias o AR (Habilitación parental, uso de redes locales, comprensión del desarrollo del LNN, manejo de situaciones complejas, comportamientos esperables, otros). Considerando enfoques transversales: de curso de vida, derechos, participación, género, inclusión en situación de discapacidad, intercultural, territorial e intersectorial y trabajo en redes.	Registro carpeta individual SIS Lista de asistencia PII	Esta actividad tiene una frecuencia bimensual, con una duración de 1 ½ hora y se da en la etapa de ejecución de PII.	Se sustenta en la necesidad de fomentar, para restituir el derecho a vivir en familia, la capacidad práctica para cuidar, proteger, brindar bienestar y educar al LNN sin violencia.
12. Intervenciones que fomenten de manera progresiva el nivel de participación y toma de decisiones conjuntas de la	Registro carpeta individual SIS PII	Esta actividad tiene una frecuencia quincenal, con una duración de 1 hora y se da en la	Se justifica para fortalecer capacidades de protección, de cuidado y competencias

<p>familia o AR respecto de acciones de cuidado y actividades cotidianas del LNN (asistencia a reunión de apoderados, atenciones de salud, otras). Considerando enfoques transversales.</p>		<p>etapa de ejecución de PII.</p>	<p>parentales de los adultos/as responsables de los LNN, a partir de los recursos parentales y recursos comunitarios de la red, en favor de reestablecer habilidades de crianza y cuidados positivos hacia los LNN</p>
<p>13. Coordinación con SERNAMEG y sus distintos dispositivos territoriales en función del trabajo complementario y de protección con Mujeres Víctimas de VIF y con Hombres que ejercen violencia en casos necesarios, considerando enfoque de género, participación, inclusión, interculturalidad, intersectorialidad y trabajo en redes.</p>	<p>Acta de coordinación SIS PII</p>	<p>Esta actividad tiene una frecuencia mensual de ser necesaria, con una duración de 1 hora y se da en la etapa de ejecución de PII.</p>	<p>Se sustenta en la necesidad de fortalecer las competencias parentales y el apoyo para la reparación y la prevención del daño son fundamentales para preparar una futura revinculación familiar y posterior restitución del LNN a vivir en familia, dado que de esta forma el progenitor/a está preparado para otorgar los cuidados, la protección y el bienestar al hijo/a.</p>
<p>14. Solicitud (y/o reiteración) de Informe de Redes familiares en función de iniciar el despeje de redes del LNN</p>	<p>Oficio Certificado de envío SIS Registro Carpeta Individual</p>	<p>Esta actividad tiene una frecuencia mensual de ser necesaria y dependerá de la situación de los LNN si es primera solicitud o reiteración de la misma</p>	<p>Se sustenta en la necesidad de conocer las redes de apoyo familiares existentes, en la realización del despeje formal de la familia y evaluar posibles alternativas de familiares idóneos para garantizar el derecho a vivir en familia del LNN</p>
<p>15. Elaboración de informes al Tribunal de Familia que den cuenta</p>	<p>Informes SIS PII</p>	<p>Esta es una actividad de duración variable, que se</p>	<p>Esta actividad está dirigida</p>

<p>de la inexistencia de red familiar o situación de abandono del LNN considerando enfoques transversales</p>	<p>Certificado envío OJV</p>	<p>presenta a lo largo de las etapas de intervención, en respuesta al Art. 76 de la Ley de Tribunales de Familia y/o de acuerdo a los acontecimientos que se presenten. Es permanente</p>	<p>a explicitar los procesos de intervención con las familias y/o adultos/as responsables evaluados ex ante y ex post y durante su desarrollo buscando la restitución del derecho de vivir en familia y en un entorno seguro y nutricio.</p>
<p>16. Coordinación con Departamento de Extranjería en función de regularizar situación del LNN migrante en caso de ser necesario, considerando enfoques transversales.</p>	<p>Copia de e-mail de comunicación con Servicio Mejor Niñez. Registros de contactos telefónicos o escritos con el Depto de Extranjería, consulados u otras instancias similares. Registro en carpeta individual SIS</p>	<p>Esta actividad tiene una frecuencia y duración variable, dependerá de la necesidad y lo determinado en el PII, y se da en la etapa de ejecución de PII</p>	<p>Se sustenta en la necesidad a apoyar las necesidades particulares de cada LNN considerando sus características culturales desde un enfoque intercultural, especialmente si está en condición de migrante y se requiere una reunificación familiar en el extranjero, con las implicancias que ello tiene y el derecho del LNN de vivir en familia.</p>
<p>17. Reuniones (presenciales o remotas) de coordinación y articulación con distintos Servicios (Senadis, Senda, Conadi, otros) en función del acceso a beneficios y prestaciones que permitan mejorar la funcionalidad y autonomía de padres/madres o AR en casos de ser necesario.</p>	<p>Acta de coordinación intersectorial. Correos electrónicos Registro carpeta individual SIS</p>	<p>Esta actividad tiene una frecuencia y duración variable, dependerá de la necesidad y lo determinado en el PII, y se da en todas las de la intervención.</p>	<p>Se sustenta en el fortalecimiento de competencias parentales, en una estrategia de acompañamiento psicosocial como estrategia motivacional para la familia o AR en función de que cuenten con los soportes necesarios al momento del egreso del LNN de manera estable y protectora en</p>

			familia.
18. Análisis de caso considerando enfoques transversales y entrega de antecedentes que solicite UADOP SMN y/o Adopción FMC	Registro carpeta individual Registro SIS	Esta actividad tiene una frecuencia y duración variable, dependerá de la necesidad y lo determinado en el PII, y se da en la etapa de ejecución de PII	Se sustenta en el derecho del LNN de vivir en familia estable, ya sea de origen, extensa o adoptiva. Por tanto existe la obligación cuando no hay recuperabilidad en la familia o existe abandono de gestionar la Adopción como un recurso para garantizar el derecho del LNN.
19. Hito de re vinculación familiar y/o de egreso con familia estable y protectora. Considerando enfoques transversales.	Registro carpeta individual Registro SIS	Esta se da en la etapa de preegreso y luego al egreso. Tiene una duración variable de depende de la organización del Hito.	Se sustenta dar un valor significativo a un acontecimiento tan importante en la vida tanto del LNN como de su familia o AR. Acá culmina la intervención residencial y se restituye el derecho del LNN a vivir en una familia estable.

QUINTA: Beneficiarios.

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondientes a la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1: “Plazas a licitar y focalización territorial” del Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelo de intervención, Residencia de protección para lactantes y preescolares, y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación,

específicamente, Programa de Protección Especializada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobado por la resolución exenta N°257, de 02 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional del Servicio:

REGION	CÓDIG O LICITACION	LINEA DE ACCION	MODALIDAD	MODELO	COMUN A BASE PREFERENTE	FOCALIZACION	N° PLAZAS	EDAD	SEXO	FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONT O MENSUAL	MONT O ANUAL TOTAL	MONT O PERIODO A LICITAR	PERIODO A LICITAR
13. METROPOLITANA	2352	CUIDADO ALTERNATIVO	PROGRAMA DE PROTECCION ESPECIALIZADO	RLP	NUÑO A	REGIONAL	20	0 A 5 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	0%	\$ 1.666.113	\$33.322.258	\$399.867.092	\$ 333.222.576	10 MESES

La atención se prestará bajo la línea de acción cuidado alternativo, modelo de intervención Residencia de protección para lactantes y preescolares y el Servicio atenderá en el programa 20 plazas.

SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

El monto total del presente convenio asciende a la suma de \$333.222.576, conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

El gasto que demande el cumplimiento del presente convenio aprobado por la respectiva resolución se hará con cargo a la Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes”, Ítem 01 “Al sector privado”, Asignación 004 “Cuidado Alternativo”, del presupuesto vigente asignado al Servicio para el año correspondiente. El monto que se transferirá para el año 2026 será de hasta \$ 299.900.322. El saldo, si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del año correspondiente, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas en el Servicio.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2026 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$39.731,79.

El sistema de pago será combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los aportes financieros del Estado, la que corresponderá al 50% del valor unitario y en la parte variable de los mismos, en relación al niño, niña o adolescente efectivamente atendidos.

Por plaza convenida se entenderá aquel número de plazas fijada como cobertura máxima del establecimiento, con prescindencia del número de niños atendidos.

Se entenderá por niño, niña o adolescente atendido/a, a la persona menor de dieciocho años, o mayor que se encuentre bajo cuidado alternativo y cursando estudios hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años o, en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N°18.600, que se encuentre en proceso de intervención en cuidado alternativo, sin que puedan superar las plazas convenidas.

Se procederá al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño, niña o adolescente atendido por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción que proceda del valor correspondiente.

Para el programa de la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, la transferencia de los recursos está condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:

- 1.- Acreditar que los niños, niñas y adolescentes participen en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para su atención.
- 2.- En el caso de los niños y niñas mayores de seis años de edad y de los adolescentes deberán acreditar, además, que son alumnos de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.

Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños, niñas y adolescentes con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.

En el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito en el momento de suscribir el convenio, de conformidad a lo señalado en el artículo 30 de la ley N° 20.032.

Asimismo, para el pago del aporte financiero, el colaborador acreditado deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a.- Contar con un 75% del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b.- Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c.- Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

El método de cálculo para la determinación del monto que se pagará mensualmente al colaborador acreditado por la ejecución del proyecto convenido se realizará considerando parámetros objetivos que definirán categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dicho parámetro.

Para estos efectos, se considerarán parámetros objetivos aquellos elementos que permiten determinar y describir las referidas categorías y otorgar valores a los respectivos factores, todos ellos pertenecientes a cada uno de los criterios definidos en el artículo 29 de la ley N°20.032. Dichos factores se multiplicarán por el valor base que corresponda fijado en el D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez, dentro de los rangos establecidos en el artículo 30 de la citada ley. Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la ley N°20.032 y deberán respetar los referidos rangos expresados en unidades de fomento calculados al valor que dicha unidad registre al 01 de enero del año correspondiente.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes y sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en el convenio suscrito con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o aquella que la modifique o reemplace.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial, se considerará un valor base de 17,4 Unidades de Fomento, que se dividirá en una parte fija y variable correspondiente a un 50% cada una. Para lo anterior, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Aporte financiero} = \#Plazas_{Convenidas} * Base * Parte_{Fija} * (1 + \sum Factores_{CriteriosFijos}) + NNA_{Atendidos} * Base * Parte_{Variable} * (1 + \sum Factores_{CriteriosVariables})$$

La “Base*Parte Fija” hace referencia al valor base fijo, y la “Base*Parte Variable” hace referencia al valor base variable. A ambos se les aplicarán los factores de los criterios fijos y variables, según corresponda, para el cálculo del aporte financiero del Estado.

Para efectos de lo anterior, el valor base y los criterios de la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial serán los siguientes:

Residencias de protección para lactantes y preescolares	
Valor Base	Criterios a aplicar
Fijo: 8.7 UF	Cobertura y Lugar
Variable: 8.7 UF	Lugar y Edad

Criterios, categorías y factores:

1.- Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del Reglamento de la ley N°20.032, aprobado por el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes. Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%

Zona D	56%
Zona E	84%
Zona F	100%

Respecto de la línea de acción cuidado alternativo, se aplicará en la parte fija como variable de los aportes financieros. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N°20.032.

2.- Categoría para asignación del criterio edad: este criterio estará referido al rango etario de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de los respectivos proyectos de la línea de acción cuidado alternativo.

Para los efectos de la determinación del factor asociado al referido criterio se distinguirán las siguientes categorías:

CATEGORÍAS	FACTOR
Lactantes: atiende niños y niñas desde su nacimiento y menores de 2 años de edad.	130%
Preescolares: atiende niños y niñas entre 2 y 6 años de edad.	90%
Mayores: atiende indistintamente niños, niñas y adolescentes de 6 y menores de 18 años de edad, y excepcionalmente jóvenes, hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 24 años, siempre que se encuentren en bajo cuidado alternativo y cursando estudios.	0%

3.- Categoría para asignación del criterio cobertura: Este criterio estará referido a la cantidad de plazas disponibles para atender niños, niñas y adolescentes en la respectiva oferta programática. Para los efectos de la determinación del factor asociado a este criterio se distinguirá:

CATEGORÍA	FACTOR
Pequeña Cobertura. Está referido a una cobertura no superior a 20 niños, niñas y adolescentes.	192%
Baja Cobertura. Está referido a una cobertura entre 21 y hasta 40 niños, niñas y adolescentes.	178%

Mediana cobertura. Está referido a una cobertura entre 41 y 60 niños, niñas y adolescentes.	20%
Alta Cobertura. Está referido a una cobertura mayor a 60 niños, niñas y adolescentes.	0%

El criterio cobertura se aplicará a la línea de acción cuidado alternativo de tipo residencial, en la parte fija del aporte financiero del Estado.

SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador deberá cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Otorgar atención, en el más breve plazo, a todo niño, niña o adolescente que sea sujeto de protección del Servicio, a requerimiento del Tribunal de Familia o con competencia en familia, sin perjuicio de la facultad del Director Regional del Servicio, para asignar cupos en programas de protección especializada, conforme al artículo 19 de la ley N°21.302.
- 2) Mantener el inmueble en el que se desarrolla el proyecto, en las condiciones adecuadas de higiene, seguridad e infraestructura que permitan el bienestar de los niños niñas y adolescentes ingresados al proyecto, considerando las instrucciones y orientaciones que el Servicio establezca en esta materia.
- 3) Asumir, a través del director de la residencia, el cuidado personal, la educación, la cultura y recreación del niño, niña o adolescente, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.
- 4) Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio pleno del derecho de los niños, niñas o adolescentes acogidos a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y/o madres, con otros parientes y con su entorno educativo y comunitario, salvo resolución judicial fundada que expresamente limite ese derecho por un plazo concreto y respecto de personas determinadas. Además, actuarán con esmerada diligencia con el fin de que a cada niño, niña o adolescente atendido se le respeten plenamente todos sus demás derechos. La línea de acción de cuidado alternativo

incluye el desarrollo de un trabajo permanente de fortalecimiento familiar y revinculación del niño, niña o adolescente con su familia; y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida independiente, según corresponda a la situación y edad del sujeto acogido, obligaciones que todo programa de cuidado alternativo debe cumplir.

5) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

6) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

7) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos

y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea

consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

8) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

9) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

10) Mantener una cuenta corriente habilitada para el proyecto, a nombre del colaborador acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte financiero del Estado proporcionado por el Servicio, y aquellos aportes entregados por el colaborador.

11) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s 208, de 2022 y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señaladas.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

12) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

13) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la dirección regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

14) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. El caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°6, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2026, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros

proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia. Esta facultad permanecerá vigente en la medida que se contemple en la respectiva ley de presupuestos que se dicte cada año.

15) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los aportes financieros del Estado proporcionados por el Servicio, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la dirección regional de la región respectiva del Servicio, lo que será materia de supervisión.

16) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin de que, el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación. Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga. En el caso de que el colaborador acreditado enajene vehículos adquiridos con aportes financieros del Estado, dichos recursos deberán ser utilizados en beneficio del mismo proyecto.

17) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el “Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas”, disponible en la página web del Servicio, con posibilidad de poner el nombre “de fantasía” del proyecto.

18) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.796, que establece que, los organismos

públicos deberán publicar el llamado a postulación a concurso público, el acta de evaluación, el acto administrativo de adjudicación, el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en los sitios electrónicos en los que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa, de forma permanente, completa y actualizada, en el plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado el mencionado convenio. La misma obligación recaerá sobre el colaborador acreditado de naturaleza privada receptor de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, la cual, además del proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste, deberá publicar en su sitio electrónico los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales y los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante. El colaborador acreditado de naturaleza privada receptor de fondos públicos, en la misma oportunidad en la que realice las mencionadas publicaciones, deberá remitir dicha información al Servicio, el cual, deberá publicarla en el sitio electrónico en el que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa de conformidad a la ley N°20.285.

Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

19) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

20) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de

familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se regirán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

21) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web www.servicioproteccion.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

22) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

23) Velar por el correcto uso de los aportes financieros del Estado, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la dirección regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la

afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

24) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las “reparaciones locativas”, previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

25) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la dirección regional de la región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta dirección regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

26) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N°1501, de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.

27) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

28) Utilizar la información proporcionada por el Servicio sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta

al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

29) El registro de los(as) niños(as), sus datos complementarios y los Planes de Intervención Individual conjuntos para las modalidades de intervención del programa residencial y de protección especializada, serán registrados sólo bajo el código de la residencia. Una vez terminado el mes, se deberán realizar los cierres de las atenciones mensuales de ambas modalidades. Este tipo de residencia deberá presentar los Resúmenes de Atención Mensual, correspondiente al programa residencial y al programa de protección especializada, para el pago de los aportes financieros del Estado.

30) Dar cumplimiento a la resolución exenta N°149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.

31) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de este Servicio, disponible a través del sitio web sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga

dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

32) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en colaboradores acreditados deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

33) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de sus familias. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

34) Informar y tener en cuenta la opinión del niño/a niña respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

35) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N°619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N°20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

36) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

a) Enfoques transversales.

b) Organización interna.

c) Gestión del equipo ejecutor.

- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se registrarán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción, del Servicio, para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-la que se entiende formar parte integrante del presente convenio.

En relación con el estándar “colaboración activa en la supervisión y asesoría”, los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

37) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

38) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

OCTAVA: Del personal.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la dirección regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la dirección regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la ley N°21.302, esto es:

1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.

2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley

Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo.

NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

El Servicio estará facultado de conformidad al artículo 37 de la ley Nº20.032 para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a.- Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b.- Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la ley Nº20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c.- Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley Nº20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas en el artículo 37 de la ley Nº20.032.

El término anticipado del convenio será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2º de la ley Nº20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

Asimismo, en los casos contemplados en el artículo 41 de la ley N°21.302, se dispondrá el término unilateral y anticipado del respectivo convenio, cuando dicha medida sea aplicada en virtud del procedimiento sancionatorio del Párrafo 7° “De las sanciones y del procedimiento sancionatorio” de la citada ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentatorios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N°21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N°21.430, constandingo la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N°19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y término de convenio deberán aprobarse por acto administrativo del Servicio totalmente tramitado (aplica dictamen N°8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

En éstos, y todos aquellos casos en que sea procedente, el colaborador podrá reclamar de las resoluciones del Servicio conforme a lo dispuesto en la ley N°19.880.

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario, comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, y la duración máxima de éste será la indicada en el Anexo N°1 “Plazas a licitar y focalización territorial”, es decir durará hasta el 31 de enero de 2027.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el Anexo N°2 “Formulario de presentación de proyectos”, letra a) de las bases administrativas de este proceso concursal, en el

recuadro que se consigna en el párrafo III “Antecedentes del Colaborador Acreditado” del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6°: “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación”.

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, debe cumplirse dentro de un término prudencial, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes 7 de su ejecución, de acuerdo a la duración del convenio:

Duración del convenio	Mes de evaluación del convenio
10 meses	Al mes 7° de su ejecución

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la institución, al último día del mes anterior a aquel en que se cumplen al período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.

- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.
- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el “Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios”, o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros.

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos

complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9° de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro.

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022 y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°14 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el párrafo final del artículo 52 del decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.

ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.

iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.

iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.

v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjese establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier

amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7º, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: Prohibición de fraccionamiento.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

DÉCIMO NOVENA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

VIGÉSIMA PRIMERA: Personerías.

La personería de don **MAX CRISTÓBAL CALDERÓN ÁLVAREZ** para representar al Servicio, consta en Resoluciones Exentas Nos. RA N° 215067/364/2026, de 19 de febrero de 2026, y RA 215067/326/2023, de 02 de febrero de 2023, ambas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de Encomendación de Funciones Directivas y de Establecimiento de Orden de Subrogación, respectivamente.

La personería de doña **DELIA MARÍA DEL GATTO REYES** para representar al colaborador acreditado FUNDACIÓN MI CASA, consta en acta de reunión de directorio, reducida a escritura pública, de fecha 14 de mayo de 2024 otorgada por el Notario Público Eugenio Camus Mesa. Repertorio N°1172. LA PERSONERIA DE DOÑA DELIA MARIA DEL GATTO REYES PARA REPRESENTAR A LA INSTITUCION, consta en acta de comité ejecutivo de FUNDACIÓN MI CASA, celebrada el 26 de julio del 2006, reducida a escritura pública con misma fecha, ante don PABLO ROBERTO POBLETE SAAVEDRA, notario suplente de don IVAN TORREALBA ACEVEDO, titular de la trigésimo tercera notaria de Santiago.

MAX CALDERÓN ÁLVAREZ
Director Regional Metropolitana (S)
SERVICIO NACIONAL DE
PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DELIA MARÍA DEL GATTO REYES
Representante Legal
FUNDACIÓN MI CASA